Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-731/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍMINA CUANTÍA presentada por **ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ,** a través de apoderado judicial en contra del señor **SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS,** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ,** a través de apoderado judicial en contra del señor **SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **185** QUE SE FIJÓ EL DIA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

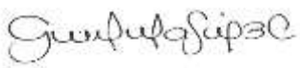

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ